A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA S.A.- En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas VEINTISEIS 26 Y VEINTINUEVE 29 DE MAYO DE DOS MIL VEITNITRÉS 2023, dictados en el expediente número 1069/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JESÚS FRANCISCO JIMÉNEZ CONTRERAS, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de FRANCISCO JIMÉNEZ VELASCO en contra de FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA S.A. E INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: a).- Demando la propiedad por usucapión a favor de la sucesión que represento del LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y TRES (33), DE LA MANZANA DOSCIENTOS TREINTA (230), DE LA COLONIA REFORMA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 15.00 METROS CON LOTE 34. AL SUR: EN 15.00 METROS CON LOTE 32. AL ORIENTE: EN 08.00 METROS CON LOTE 6. AL PONIENTE: EN 08.00 METROS CON CALLE ORIENTE DIECISEIS. CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS. B).- Como consecuencia de la anterior prestación, la tildación y cancelación del asiento registral que existe a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), para que en el momento procesal oportuno se haga una nueva inscripción a favor de la sucesión que represento en el Registro Público de la Propiedad, con el carácter de propietario del citado inmueble. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio ocasione y para el caso de que se opongan temerariamente a la presente demanda. HECHOS: 1.- Es el caso que en fecha dos (2) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), el señor FRANCISCO JIMENEZ VELASCO quien en vida utilizaba de manera indistinta el nombre de JAVIER JIMENEZ VELASCO, lo que quedó acreditado dentro de las actuaciones del expediente 1043/2019 radicado ante el Juzgado Quinto Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, celebró contrato de compraventa con FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA S.A., respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y TRES (33), DE LA MANZANA DOSCIENTOS TREINTA (230), DE LA COLONIA REFORMA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que se identifica con las medidas, colindancias y superficie que se citan en el proemio del presente escrito, lo que se acredita en términos del documento que se acompaña a la presente demanda. 2.- En la cláusula segunda del referido contrato, se pactó el monto de la compraventa por la cantidad de $16,200.00 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de esa época, mismos que recibió FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA S.A. de manos del comprador, en mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, atendiendo al precio consignado en dicho contrato y a la superficie del inmueble materia del presente juicio, resulta procedente el trámite del presente juicio en la vía propuesta. 3.- Al momento en que el señor FRANCISCO JIMENEZ VELASCO también conocido como JAVIER JIMENEZ VELASCO, efectuó la operación de compraventa la parte vendedora, FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA S.A., le acredito la legitima propiedad del inmueble materia del presente juicio, lo que se acredita en términos del documento base de la acción y que se acompaña a la presente demanda; por lo cual es evidente la legitimación de FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA S.A. para transmitir la propiedad de dicho inmueble a favor de la sucesión que represento. En ese tenor, desde el dos (2) de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965) y en cumplimiento a la cláusula séptima del contrato antes mencionado, se estableció que el señor FRANCISCO JIMENEZ VELASCO también conocido como JAVIER JIMENEZ VELASCO, recibió la posesión del lote a que se contrae dicho contrato y se estableció que dicho adquirente podría levantar las construcciones que estimara convenientes y que dicho inmueble debía destinarse a un uso residencial, todo lo cual fue cumplido por el autor de la sucesión que represento, pues en el lote de terreno materia del multicitado contrato construyó el inmueble identificado con el número doscientos cuarenta y siete (247) de la calle Oriente dieciséis, de la colonia Reforma en esta Ciudad, lo que se acredita con los recibos de predio y con los recibos por el servicio de agua que acompaño al presente escrito, todos ellos a nombre de la sucesión demandada, con los cuales si bien es cierto no acreditan plenamente la posesión que el señor FRANCISCO JIMENEZ VELASCO también conocido como JAVIER JIMENEZ VELASCO, detentaba del inmueble materia del presente juicio, pero si acreditan que ha realizado actos propios de todo propietario respecto del inmueble en cuestión, como el pago de los impuestos de predio y agua, lo anterior en clara consonancia con lo dispuesto por el artículo 107 del Código Financiero para el Estado de México que establece la obligación de que los poseedores de un bien inmueble deben pagar el impuesto predial correspondiente, respecto del inmueble que poseen, el cual se cita a continuación: "… Artículo 107.- Están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y jurídicas colectivas que sean propietarias o poseedoras, según se trate, de inmuebles en el Estado…" 4.- Como consecuencia de la venta realizada a favor del señor FRANCISCO JIMENEZ VELASCO también conocido como JAVIER JIMENEZ VELASCO y en cumplimiento a la cláusula séptima del contrato base de la acción, en fecha dos (2) de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), le fue entregada la posesión física y material del inmueble materia del presente juicio y desde la fecha mencionada, dicho autor de la sucesión que represento vivió en dicho inmueble con el carácter de propietario, ostentándose con ese carácter con los vecinos del lugar, posesión esta que mantuvo de forma ininterrumpida y sin molestias de ningún género, es decir, ninguna persona o autoridad lo molestó por la posesión que detentaba, además que dicho autor de la sucesión que represento, hizo mejoras al inmueble, tal y como se acreditara en su oportunidad. 5.- En el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl Estado de México, el inmueble que se pretende usucapir, se encuentra inscrito BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 18019 A FAVOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), lo anterior se acredita en términos del certificado de inscripción que se agrega al presente escrito igualmente y como se acredita con las copias certificadas expedidas por el Registro Público que agregamos al presente escrito, en fecha treinta (30) de marzo de dos mil once (2011) mediante contrato de Donación a título gratuito, el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas en su carácter parte donante, transmitió al INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), la propiedad de una serie de inmuebles de diversas colonias de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, entre los que se encuentra el inmueble materia del presente Juicio ubicado en la colonia Reforma, por lo cual atendiendo a las cláusulas del citado convenio, el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) es quien asume todas las obligaciones jurídicas por lo que hace al inmueble materia del presente juicio. En ese tenor y de una lectura que se haga del antecedente cuatro romano (IV) del citado contrato de donación, se estableció: "…Que a través de la escritura pública número 1,323, volumen 23 de fecha 9 de septiembre de 1981, pasada ante la fe del Notario Público número 29 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, bajo el asiento 142, volumen 137, libro primero, sección primera de fecha 13 de agosto de

1982, se protocolizó, la elevación a escritura pública en la que se hace constar: A. El Convenio de Consolidación de derechos y Asunción de Obligaciones y Extinción del Fideicomiso, que celebraron el Gobierno del Estado de México y "Nacional Financiera" Sociedad Anónima... Que el Gobierno del Estado de México, atendiendo a la circunstancia de que a la fecha ha adquirido el 100% (ciento por ciento) de los derechos que tenían los diversos fideicomisarios en el Contrato de Fideicomiso Ciudad Nezahualcóyotl, y de que era el más capacitado para llevar a cabo en forma armónica la regularización de la tenencia de la tierra en toda la entidad, solicitó de la "Fiduciaria" la celebración de un convenio por el cual se extinguiera el Contrato de Fideicomiso mencionado, toda vez que el "Gobierno" ha consolidado en su favor a todos los derechos y las obligaciones que tenía a su favor la "Fiduciaria", con el propósito de llevar adelante el "Plan Sagitario", que tenía por objeto la regularización de la tenencia de la tierra en las Colonias ubicadas en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como la introducción de los servicios municipales correspondientes... Vl. Que en el Decreto número 188 expedido por la XLVIII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 6 de diciembre de 1983, se lee lo siguientes: ARTICULO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a la regularización de la tenencia de la tierra, se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir a favor de los colonos adquirentes la propiedad de lotes de terrenos, dispersos en varias colonias que se autorizaron en el Municipio de Nezahualcóyotl y que fueron afectos al contrato de Fideicomiso ciudad Nezahualcóyotl, celebrado con fecha 27 de marzo de 1973, publicado en la Gaceta del Gobierno, de fecha 7 de julio del mismo año; ahora propiedad del Gobierno del Estado, en virtud de la extinción del Fideicomiso aludido..." En la declaración I.3 del citado contrato de donación, se estableció: "…Que el Gobierno del Estado de México es propietario de los inmuebles referidos en el antecedente IV del presente Instrumento, localizados en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y que se relacionan en la escritura pública referida, y que a continuación se lista "… 32.- Escritura número 46, de 10 de diciembre de 1977, celebrada con Fraccionamientos y Construcciones Reforma S.A. Grupo "A" representada por la Señora Rosa María Torre Viuda de Villaseñor Moore, en relación con la cartera de crédito del Fraccionamiento y la Colonia Reforma, a la que se alude en la cláusula quinta, inciso V) del Contrato Constitutivo del Fideicomiso…" Asimismo, en la cláusula primera del multicitado contrato de DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, se estableció que… "EL DONANTE" dona la propiedad a "EL DONATARIO" de los inmuebles adquiridos por el Gobierno del Estado de México, de acuerdo con lo estipulado en el "Convenio de Consolidación de derechos y Asunción de Obligaciones y Extinción del Fideicomiso" que fue protocolizado en la escritura pública número 1,323, volumen 23, de fecha 9 de septiembre de 1981, pasada ante la fe del Notario Público número 29 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México. Sirviendo el presente documento como acta de entrega-recepción… "Por lo cual, atendiendo a la transmisión de derechos que fuera realizada a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), es obvio que dicho organismo es quien deberá hacerse cargo de las obligaciones jurídicas contraídas con FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA S.A. y el señor FRANCISCO JIMENEZ VELASCO también conocido como JAVIER JIMENEZ VELASCO, sin que pase desapercibida la legitimación pasiva que tiene dicho organismo en términos de lo dispuesto por el artículo 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que establece que la usucapión de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad. 6.- Como consecuencia del contrato de compraventa de fecha dos (2) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), el señor FRANCISCO JIMENEZ VELASCO también conocido como JAVIER JIMENEZ VELASCO, venía poseyendo el inmueble en cuestión a título de propietario y con dicho documento se justifica el origen de su posesión, satisfaciendo de esta manera todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala para la procedencia de la usucapión, es la razón por la que se acude ante su Señoría a solicitarla en los términos del presente escrito, para que en su oportunidad se resuelva que el autor de la sucesión que represento, se ha convertido en el único y absoluto propietario del inmueble materia del presente juicio.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los TRECE 13 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MILO VEINTITRÉS. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTISEIS 26 Y VEINTINUEVE 29 DE MAYO DE DOS MIL VEITNITRÉS 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

4078.- 29 junio, 10 y 19 julio.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 241/2022.

JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE ESTADO DE INTERDICCIÓN.

NOTIFICAR A PAULINA JIMÉNEZ VARELA y JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ VARELA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés, dictado en el expediente citado, que se tramita en este Juzgado, relativo a la PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE ESTADO DE INTERDICCIÓN, promovido por ROSA MARÍA VARELA RAMÍREZ, en el que se ordenó notificar a PAULINA JIMÉNEZ VARELA Y JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ VARELA, por medio de edictos los cuales deberán contener una relación sucinta de la solicitud haciéndole saber que la actora en él medular solicitó las siguientes prestaciones:

1. Se declare estado de interdicción por falta de facultades mentales necesarias para velar los propios intereses a LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ.

2. Se nombre y reconozca como TUTOR DEFINITIVO de su hermana LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ, a su hermana MARÍA GUADALUPE VARELA RAMÍREZ.

3. Se nombre y reconozca como TUTOR INTERINO de su hermana LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ, a su hermana MARÍA GUADALUPE VARELA RAMÍREZ.

4. Se nombre y reconozca como curador de su hermana LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ, a su hermana CLAUDIA VARELA RAMÍREZ.

Basando sus pretensiones en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Que MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ GONZÁLEZ, tuvo siete hijos de nombres LAURA ELENA, MARÍA GUADALUPE, MÓNICA, JORGE EMILIO, CLAUDIA, ELBA PATRICIA Y ROSA MARÍA, todos de apellidos VARELA RAMÍREZ, por tanto, la personalidad que me liga con LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ, bajo la figura de hermanas por vínculos de consanguinidad, tal como lo acredito con las actas de nacimiento.

2. Que durante la juventud de mi hermana LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ, decide contraer nupcias con JOSE MARÍA JIMÉNEZ IZQUIERDO y de este matrimonio nacen PAULINA y JOSÉ MARÍA ambos de apellidos JIMÉNEZ VARELA. Pero durante el tiempo que duró este matrimonio, mi hermana LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ, refería en constantes ocasiones que era víctima de violencia doméstica y que su marido quería matarla, por lo cual apoyamos para que terminara el matrimonio en mención y ella pudiera seguir con su vida. Sin embargo, al paso de los años empezamos a percatarnos que ella no duraba en ningún trabajo, ya que al poco tiempo de encontrarse laborando refería que sus jefes o sus compañeros deseaban asesinarla y es derivado de estas constantes situaciones, además de la creciente preocupación por la estabilidad mental de ella que decidimos llevarla con un profesional medico en materia de psiquiatría para que fuera evaluada, determinando este que mi hermana LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ padecía de un trastorno psicótico crónico denominado esquizofrenia (F20), motivo por el cual inicia con tratamiento psiquiátrico y farmacológico.

3. Que derivado de los problemas matrimoniales que había tenido LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ con su expareja a causa de la enfermedad psiquiátrica de mi hermana, tanto él, como sus hijos, deciden establecer distancia entre ellos y mi hermana, quedando sin comunicación ni medio de contacto y de quienes se desconoce su paradero.

4. Que derivado de las necesidades de salud de mi hermana LAURA ELENA VARELA RAMIREZ, mi madre MARIA GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ, afilia como dependiente económico a mi hermana ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), estableciendo el mencionado instituto que la afiliación se mantendrá vigente, siempre y cuando "… usted conserve derechos como servidor público o pensionado ante este instituto, en caso contrario será suspendida…"

5. Que siendo el cuatro de marzo del dos mil veintiuno fallece mi madre y por ende mi hermana queda sin atención de seguridad social que requiere y sin persona alguna que pueda cuidar tanto de ella como de sus intereses. Derivado de lo anterior, y con el fin de proteger la integridad física, personal y patrimonial de mi hermana LAURA ELENA VARELA RAMIREZ se hace imperiosa la iniciación de la presente acción.

6. Toda vez que, por acuerdo de unanimidad por parte de los hermanos, se ha determinado que de mi hermana LAURA ELENA VARELA RAMIREZ quede bajo el cuidado y protección de la suscrita, toda vez que es conmigo con quien vive actualmente en el domicilio ubicado en CALLE DISCIPLINA 129, COLONIA LUISA ISABEL CAMPOS, CODIGO POSTAL 52166, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y ser yo quien se hace cargo de las necesidades que se generan derivado de su situación.

7. Que LAURA ELENA VARELA RAMIREZ cuenta con 62 años de edad, diagnosticada con trastorno psicótico crónico denominado esquizofrenia (F20), enfermedad que evita pueda procurase por ella misma, así como mantener un medio laboral que le garantice un nivel de vida digno, por lo cual actualmente se encuentra bajo mi cuidado, además bajo protesta de decir verdad manifiesto que a la actualidad, mi hermana no cuenta con bienes no activos que deban ser protegidos.

Se le hace saber a PAULINA JIMENEZ VARELA Y JOSE MARIA JIMENEZ VARELA, que dentro del plazo de TREINTA DIAS debe apersonarse al presente juicio.

Para su publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se expide en la ciudad de Metepec, México a los tres días del mes de marzo del dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA DIECISEIS (16) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

214.- 10, 19 julio y 4 agosto.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 447/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por LAURA BERNAL ALCANTARA, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), respecto del bien inmueble ubicado en PROLONGACIÓN AVENIDA 8, SIN NUMERO, LLANO DE TULTITLAN, ACTUALMENTE AVENIDA DE LAS MERCEDES, NUMERO 911 NORTE, COLONIA SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las

siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.75 metros, con LILY SALGADO CIENFUEGOS; AL SUR: 16.57 metros, con CRISTINA RAMÍREZ QUINTANA; AL ORIENTE: 15.00 metros, CON CALLE PUBLICA PROLONGACIÓN AVENIDA 8, denominada actualmente AVENIDA DE LAS MERCEDES; AL PONIENTE: 15.08 metros, con JUANA DE ARCO PICHARDO; actualmente FRANCISCO LOPEZ NIETO; con una superficie aproximada de 257.36 metros cuadrados (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CON TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS).

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día once de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: cinco de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

346.- 14 y 19 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 517/2023 los promoventes LUCÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON JUAN RAMOS ALARCON, SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON ERASMO BENITEZ LARA, ORIENTE: 11.00 METROS Y COLINDAN CRUZ JUAREZ, PONIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON ENTRADA Y SALIDA A CAMINO. Con una superficie total de 110.00 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO” y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día cuatro de julio de dos mil veintitrés (04/07/2023).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés (27/06/2023) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

388.- 19 y 31 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 729/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por J ARTURO RUBÍ CORREA, respecto de un inmueble con construcción de casa habitación de los llamados de propiedad particular ubicado en calle Francisco Sarabia esquina con calle Primavera s/n barrio Segunda de Santa Ana, Municipio Coatepec Harinas Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 26.29 metros con calle Primavera; al Sur: 26.90 metros con Balbina Álvarez Pacheco; al Oriente: 4.35 metros con calle Francisco Sarabia; al Poniente: 03.65 metros con Adán Sánchez Malvaes; con una superficie aproximada de 116 metros cuadrados; dentro del que existe una construcción de casa habitación cuya superficie es de 286 metros cuadrados, que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre J Arturo Rubí Correa y Pastor Jesús Ibarra Sánchez.

La Jueza Segundo Civil de del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la forma y vía propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal Estado de México, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta de junio del dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

399.- 19 y 31 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 468/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN promovido por SANTA ÁNGELES VAZQUEZ, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE 16 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGUITO TLALCILALCALI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 26.90 METROS CON HILARIO GORDILLO DIAZ, AL SUR: 23.80 METROS CON FORTINO DIAZ LOPEZ, AL ORIENTE: 07.90 METROS CON HILARIO GORDILLO DIAZ Y AL PONIENTE: 08.50 METROS CON ANTERIORMENTE CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL: 200.00 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los siete días del mes de julio del año de dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

401.- 19 y 31 julio.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 1010/2023, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SILVIA VERA CARRERA, que por medio del presente escrito a través del procedimiento no contencioso, y con fundamento en lo establecido por el Artículo 3.1, 3.2 3.4, 3.20, 3.21 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; vengo a promover el Procedimiento Judicial No Contencioso, a fin de que su Señoría con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8.59, 8.60 fracción I y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de México, DECLARE QUE ME HE CONVERTIDO DE POSEEDOR EN PROPIETARIO, EN VIRTUD DE QUE HE POSEIDO TERRENO DE COMÚN REPARTO, DE CALIDAD ERIZO DE TERCERA, DENOMINADO "SANTA ANITA" EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, EL CUAL ACTUALMENTE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA POBLACION DE SAN MIGUEL TECPAN, EN EL BARRIO DE ENDEMISHI C.P. 54570, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, EN EL ESTADO DE MÉXICO" POR EL TIEMPO Y LAS CONDICIONES EXIGIDAS Y ORDENE SE HAGA EN EL REGISTRO LA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla tal y como lo acredito con el Certificado de no inscripción anexo a este ocurso del cual hago referencia en el capítulo de pruebas HECHOS 1.- En Día 23 de Junio del año 2015, celebre un contrato Compra venta, en el que comparece por una parte como Vendedor el C. FLORENCIO LORA GARCIA y como El Comprador el C. SILVIA VERA CARRERA, de lo que se desprende la transmisión de la posesión en concepto de dueño a favor, respecto al TERRENO DE COMÚN REPARTO, DE CALIDAD ERIZO DE TERCERA, DENOMINADO "SANTA ANITA" EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, EL CUAL ACTUALMENTE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA POBLACION DE SAN MIGUEL TECPAN, EN EL BARRIO DE ENDEMISHI, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO". Con una superficie de 459.38 Metros Cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.52 METROS CON VICENTE GUTIERREZ GOMEZ, AL SUR: 16.52 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 40.94 METROS CON CARRETERA SANTA ANA – TLAZALA, AL PONIENTE: 37.84 METROS CON RODOLFO ESCALONA y VICENTE GUTIERREZ GOMEZ. Desde la fecha del contrato de referencia, he poseído el INMUEBLE descrito en el punto que antecede y mi posesión ha sido pacifica, continua pública, a de título de dueña y de buena fe en consecuencia a prescrito a mi favor el inmueble mencionado.

Se manda publicar el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley; en su oportunidad cítese al Ministerio Público adscrito, dándole la intervención legal que a su representación corresponda; cítese a la autoridad municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expide la boleta predial.

Se expide el presente edicto el trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

118-A1.-19 y 31 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O

MIRIAM MACIAS RAMIREZ, promueve demanda en el expediente 769/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTECIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado EL SALITRE, mismo que se encuentra ubicado en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ SIN NÚMERO, FRAC. 1, COLONIA O PUEBLO DE SAN LORENZO TETLIXTAC EN COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva que

ha operado en su favor prescripción positiva, la figura jurídica de la inmatriculación judicial, del inmueble denominado EL SALITRE, mismo que se encuentra ubicado en Calle Josefa Ortiz De Domínguez sin número, Frac. 1 Colonia o Pueblo de San Lorenzo Tetlixtlac en Coacalco; B).- Ordenar mediante resolución judicial, se declare que el promovente, por reunir los requisitos legales para ello, se ha convertido en propietario del bien inmueble descrito, y se protocolice ante Notario Público, se inscriba ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. Fundando su demanda en los siguientes hechos: I.- Desde el nueve de enero del año dos mil, se encuentro en posesión pacífica, pública, continua, de buena fe, a título de propietario, respecto del bien inmueble materia de la presente litis, y que adquirió mediante contrato privado de compraventa, celebrado con el señor Pablo García Jácome, en su carácter de vendedor, y la promovente como compradora, el lote de terreno y casa construida en el domicilio ya referido, y que es objeto de la compraventa, tiene una superficie total de 276.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.00 metros con propiedad de Pascual Hernández; AL SUR en 10.00 metros con calle Josefa Ortiz De Domínguez; AL PONIENTE en 27.60 metros con propiedad de Pablo García Jácome; AL ORIENTE en 27.60 metros con Luis Martínez Ampudia. Superficie total de 276.00 metros cuadrados. La construcción y terreno ya precisados, desde el nueve de enero del año dos mil y hasta la presente fecha, la ha detentado y se encuentro en posesión material del inmueble a título de dueño, en forma continua, pacifica, pública, y de buena fe, sin que a la fecha alguien la haya perturbado o reclamado la posesión o propiedad de dicho inmueble. Manifiesto que el impuesto predial se encuentre a su nombre. II.- Dado que el inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad a favor de persona alguna, promueve estas diligencias de información de dominio, para demostrar que ha adquirido en virtud de prescripción positiva el bien a que esta jurisdicción voluntaria se refiere. Con fundamento en los artículos 3.20, 3.21 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Diario Amanecer de México. Edictos que se expiden a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

119-A1.- 19 y 31 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

HEBERTO MARIN MARIN, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 773/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del Inmueble ubicado en: CARRETERA ZUMPANGO HUEHUETOCA, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTIAGO PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 09.00 metros con Carretera Zumpango Huehuetoca; AL SUR: En 09.00 metros con propiedad del señor Filemón Alanís Cruz; AL ORIENTE: En 84.00 metros con Filemón Alanís Cruz; AL PONIENTE: En 84.00 metros con Delfina Rocandio Alanis actualmente Pedro Monroy Jaramillo; CON UNA SUPERFICIE DE 756.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION DE EDICTO. Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de junio y cinco (05) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

120-A1.- 19 y 31 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

FORTINO RODRÍGUEZ RAMOS, promoviendo por su propio derecho bajo el expediente número 772/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA VICTORIA, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN FRANCISCO MOLONCO, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 73.20 metros con Avenida Victoria; AL SUR: En 80.00 metros con Edilberto Mondragón Soriano; AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 25.70 metros con Víctor Ernesto Mondragón Soriano y la segunda de 45.27 con Martha Mondragón Soriano; AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 24.44 metros con predio particular y la segunda de 21.44 con Alejandra Griselda Sánchez Juárez; CON UNA SUPERFICIE DE 5,505 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

121-A1.-19 y 31 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FRANCISCO VELASCO VAZQUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 931/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE información de dominio, respecto del INMUEBLE UBICADO Calle Oyamel sin número, Barrio Santa María, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, con una superficie de 198.00 M2. (CENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 18.00 METROS Y LINDA CON ELVIRA LOPEZ HERNÁNDEZ; ACTUALMENTE GREGORIO SALINAS LÓPEZ; SUR: 18.00 METROS Y LINDA CON LUCIANO LÓPEZ HERNÁNDEZ, ACTUALMENTE FRANCISCO VELASCO VAZQUEZ; ORIENTE: 11.00 METROS Y LINDA CON PATRICIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ACTUALMENTE GREGORIO SALINAS LÓPEZ; PONIENTE: 11.00 METROS Y LINDA CON CERRADA OYAMEL.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

122-A1.- 19 y 31 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

DAVID MORALES QUEZADA y ALFREDO MORALES QUEZADA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 877/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE ISIDRO GONZÁLEZ, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN ANDRÉS JALTENCO, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 76.06 metros con Tomas Arenas Morales, Marciano Maya Morales, Jorge Morales Jasso ACTUALMENTE TOMAS ARENAS MORALES Y MARCIANO MAYA MORALES; AL SUR: En 73.60 metros con Barbaro Molina Lira, Fernando Peza Franco, Guillermina Padilla Torres ACTUALMENTE MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ROJAS; AL ORIENTE: En 37.58 metros con Francisco Castillo Rodríguez ACTUALMENTE JOSÉ ISABEL CASTILLO DOMÍNGUEZ; AL PONIENTE: En 40.60 metros con Claudia Morales Quezada ACTUALMENTE DAVID MORALES QUEZADA; CON UNA SUPERFICIE DE 2,943.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

123-A1.- 19 y 31 julio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 1012/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL) promovido por BRENDA SOLACHE SOLARES, la promovente reclama lo siguiente:

HECHOS

1. En Día 23 de Junio del año 2015, celebre un contrato Compra Venta, en el que comparece por una parte como Vendedor la C. ISABEL SOLARES LARIOS y como El Comprador la C. BRENDA SOLACHE SOLARES, de lo que se desprende la transmisión de la posesión en concepto de dueño a favor, respecto al TERRENO DE COMÚN REPARTO, DE CALIDAD ERIZO DE TERCERA, DENOMINADO "LA AGUITA" EN EL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, EL CUAL ACTUALMENTE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA DEL TRABAJO S/N COLONIA LA AURORA, C.P. 54486, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, EN EL ESTADO DE MÉXICO", con una superficie de 4,707.72 Metros Cuadrados el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 9.60 METROS CON JOVITA VILLAFRANCO ESCAMILLA Y 75.80 METROS CON ANACLETO GRANADAS VARGAS.

AL SURESTE: 19.00 Y 39.00 METROS AMBAS CON AVENIDA DEL TRABAJO.

AL NOROESTE: 21.00 Y 26.2 METROS AMBAS CON CALLE GAVILANES Y 17.70 METROS CON JOVITA ESCAMILLA VILLAFRANCO.

AL SUROESTE: 70.90 METROS CON ISABEL YEPEZ JUÁREZ.

2. Desde la fecha del contrato de referencia, he poseído el INMUEBLE descrito en el punto que antecede y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, a de título de dueña y de buena fe en consecuencia a prescrito a mi favor el inmueble mencionado.

3. Al día de la presentación de mi solicitud se tienen 9 años 11 meses poseyendo en calidad de dueño el inmueble mencionado, eso cumple con las condiciones establecidas en los Artículos 8.61, 8.62 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de México, así como lo establecido por el Artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Acompaña al presente ocurso el Certificado de No Inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (1FREM) OFICINA DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO; Respecto del inmueble a que se refieren estas diligencias en el que se hace constar que el INMUEBLE descrito en el punto primero de este capítulo de hechos no está inscrito en el aludido Registro documento que exhibo para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.20 fracción I del Código en cita;

4. Anexo a mí escrito inicial los planos de ubicación, medias y colindancias con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 3.20 Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Es importante mencionarle a Su Señoría que debido a la necesidad de habitar el inmueble he realizado mejoras con recursos de mi propio peculio. Dado que el contrato privado a que me refiero no es inscribible, por defectuoso, y dado que el inmueble mencionado no está inscrito a favor de persona alguna; promuevo estas diligencias de PROCEDIMIENTO JUDICIAL● NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN "INFORMACIÓN DE DOMINIO", para demostrar qué he adquirido en virtud de prescripción positiva el bien inmueble a que se refiere este procedimiento. Solicito que la información testimonial sea apegada al artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se reciba con citación a:,

PRESIDENTE CONSTITUCIOMAL MUNICIPAL DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, quien tiene su domicilio en Domicilio Conocido AVENIDA CONSTITUCION #/ COLONIA LAURELES, MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54483, y se notifique.

COLINDANTE DEL VIENTO NORESTE, JOVITA VILLAFRANCO ESCAMILLA, y manifestando a Su Señoría y Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesto que actualmente no se encuentra habitando el predio colindante, siendo así que se han realizado diversas gestiones con la finalidad de localizarlo, sin que al día de hoy lo hayamos localizado, de igual forma y a voz de los vecinos, los mismos nos manifiestan que no tienen conocimiento de su localización y paradero; asimismo hace colindancia CON ERNESTO GRANADOS VARGAS mismo que tiene su Domicilio el UBICADO EN AVENIDA DEL RABAJO S/N, EN LA COLINIA AURORA, MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54480.

COLINDANTE DEL VIENTO SURESTE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, quien tiene su Domicilio Conocido en AVENIDA CONSTITUCION #1, COLONIA LAURELES, MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54483, y se notifique.

COLINDANTE DEL VIENTO NOROESTE JOVITA VILLAFRANCO ESCAMILLA y manifestando a Su Señoría y Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesto que actualmente no se encuentra habitando el predio colindante, siendo así que se han realizado diversas gestiones con la finalidad de localizarlo, sin que al día de hoy lo hayamos localizado, de igual forma y a voz de los vecinos, los mismos nos manifiestan que no tienen conocimiento de su localización y paradero; asimismo hace colindancia con el PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE ISIDRO FABELA ESTADO DE MÉXICO, quien tiene su Domicilio Conocido en AVENIDA CONSTITUCIÓN #1, COLONIA LAURELES, MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54483, y se notifique.

COLINDANTE DEL VIENTO SUROESTE RAFAEL GONZALEZ JUAREZ, quien tiene su domicilio UBICADO EN AVENIDA DEL RABAJO S/N, EN LA COLINIA AURORA MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54480. Así mismo ofrezco el testimonio de tres personas de notorio arraigo en el lugar de ubicación del bien inmueble de referencia, tal como lo exige el artículo, 3.22 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, y son los señores VALDEMAR GARCIA DE OCHOA, INGRID GARCIA SOLACHE y ANTONIO PIZAR ROSAS, personas que me comprometo a presentar el día y hora que señale Su Señoría para la recepción de la información testimonial correspondiente.

5. Solicito que previamente a la recepción testimonial propuesta con fundamento el Artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México se publiquen edictos con los datos necesarios de esta solicitud por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria. "DIARIO AMANECER" hecha la publicación y recibida la información testimonial, propuesta, solicito declare que la suscrita, con carácter de poseedora, se ha convertido en propietaria en virtud de la prescripción, del INMUEBLE descrito en el hecho 1 de este ocurso; Tal declaración será tenida como título de propiedad y solicito se protocolice ante el notario público número 17 de esta entidad del Estado de México, y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad. Se desprende que el inmueble materia del presente juicio se encuentra ubicado en: Terreno rustico de nombres "La Aguita", ubicado en Avenida del Trabajo S/N, colonia Aurora, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México; y/o Terreno denominado "El Aguita", ubicado en Avenida del Trabajo, S/N, Colonia La Aurora, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México; y/o Avenida del Trabajo S/N, colonia Aurora, C.P. 54486, Isidro Fabela, Estado de México, predio denominado "La Aguita" y/o Avenida del Trabajo, s/n, Colonia Aurora, Isidro Fabela, Estado de México; y/o predio conocido como "La Aguita" que se encuentra ubicado en Av. del Trabajo SN, Col. Aurora, Isidro Fabela Estado de México; y/o terreno ubicado en Avenida del Trabajo, S/N Colonia Aurora, C.P 54486, denominado "La Aguita" en el Municipio de Isidro Fabela, Estado de México.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursante DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalar la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.

Se expide el presente a los trece (13) días de julio de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADO JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

124-A1.-19 y 31 julio.